



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)

Número de Informe: 184/2011
12 de julio de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 2518/2011

REMITE INFORME FINAL N° 184, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.

SANTIAGO, 12 JUL 12 *41919

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 184, de 2011, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA MENÉNDEZ ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

bor/





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 2532/2011

REMITE INFORME FINAL N° 184, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.



SANTIAGO, 12 JUL 12 *41920

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 184, de 2011, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE
bor/





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 2530/2011

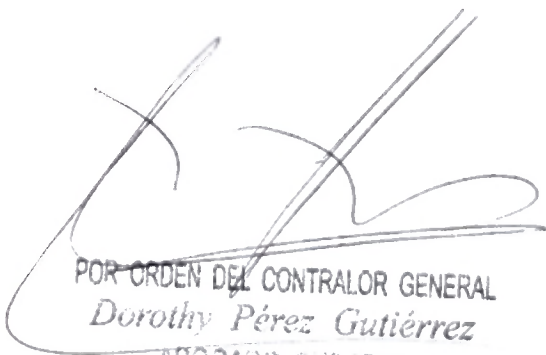
REMITE INFORME FINAL N° 184, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.

SANTIAGO, 12 JUL 2012 *41921

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 184, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes, en orden a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control, conforme a las políticas de fiscalización sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE
bor/





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 2531/2011

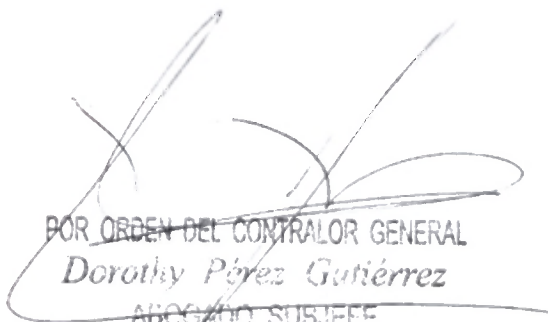
REMITE INFORME FINAL N° 184, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.



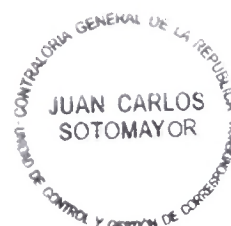
SANTIAGO, 12 JUL 12 *41922

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 184, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
PRESENTE
bor/





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1725/2011

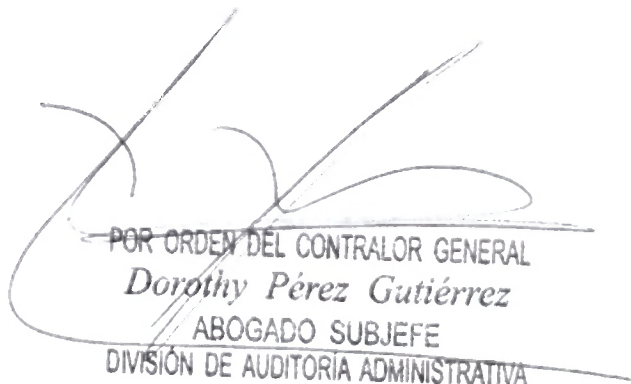
REMITE INFORME FINAL N° 184, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.



SANTIAGO, 12 JUL 12 *41923

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 184, de 2011, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE
MHP/bor





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1710/2012

REMITE INFORME FINAL N° 184, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.

SANTIAGO, 12 JUL 12 ★41924

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 184, de 2011, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA VALDIVIA SILVA
Jefe (S) Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTOS (S)
PRESENTE
MHP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PTRA N° 13037

INFORME FINAL N° 184, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO, SENCE.

SANTIAGO, 12 JUL 12

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones, en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente efectuados y contabilizados.

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por el SENCE, Nivel Central, a través del portal Mercado Público, ascendieron a M\$ 5.347.517, en el año 2010. La muestra revisada alcanzó la suma de M\$ 507.999, equivalente a 9,5%, del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE.
VSM/MDP/ebf

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 1: Detalle de la muestra examinada

Tipo de adquisición	Código	Muestra \$
Licitación pública	45-308-LP09	99.400.000
Licitación pública	45-309-LP09	99.400.000
Convenio marco	45-334-CM10	10.708.646
Convenio marco	45-226-CM10	20.279.266
Convenio marco	45-809-CM10	58.338.489
Convenio marco	45-243-CM10	59.257.861
Convenio marco	45-50-CM10	28.494.919
Trato directo entre 100 y 1000 UTM	45-534-SE10	35.880.000
Trato directo entre 100 y 1000 UTM	45-3-SE10	28.863.579
Trato directo entre 100 y 1000 UTM	45-762-SE10	22.500.000
Trato directo entre 100 y 1000 UTM	45-679-SE10	12.376.000
Trato directo entre 100 y 1000 UTM	45-1098-SE10	32.500.000
TOTAL		507.998.760

En el mismo ejercicio, la Entidad no efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema, tal como se señala en el certificado sin número, de 1 de junio de 2011, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del SENCE.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto que el Convenio Marco, es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2°, del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El resultado del examen practicado fue puesto en conocimiento de la Entidad, mediante el Preinforme de Observaciones N° 184, de 2011, el que fue respondido a través del Oficio Ordinario (D.N.) N° 1511, de 30 de septiembre de 2011, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

2.1. Sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones

La gestión de Abastecimiento del Servicio se divide en dos grandes áreas, a saber, compra y contratación de bienes y servicios generales y; compra y contratación de cursos de capacitación SENCE.

En el caso de los servicios generales, las compras y contrataciones de bienes y servicios son realizadas por la Unidad de Compra "1044", en el nivel central, utilizando en el sistema portal Mercado Público el ID 45.

Al respecto, las diferentes Unidades del nivel central efectúan sus requerimientos a través de los formularios de solicitud de adquisiciones disponibles en la intranet, señalando datos del proveedor en caso de compras directas, presentando cotizaciones según lo establecido en la normativa y entregando las bases técnicas, en caso de que se requiera realizar un proceso de licitación.

En lo referente a los cursos de capacitación del primer semestre de 2010, se realizaron en forma desconcentrada regionalmente, es decir, cada Dirección Regional poseía autonomía y efectuaba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

proceso de adquisición en el referido portal Mercado Público, a través de convenio marco o licitaciones, sin embargo, mediante resolución exenta N° 5492, de 3 de junio de 2010, el Director Nacional derogó dicha facultad a las Direcciones Regionales, centralizando el proceso en la "Unidad de Organismo y Compra de Cursos SENCE", responsable a nivel nacional, de las solicitudes de capacitación y de la selección de los Organismos Técnicos de Capacitación pertinentes.

2.1.1. Plan anual de compras

En primer lugar, cabe hacer presente que artículo 12, de la ley N° 19.886 y los artículos 98 y 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, establecen la obligación de elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras y un Manual de Procedimientos de Adquisiciones a las entidades contempladas en el inciso segundo del artículo 1°, de la aludida ley.

Sobre el particular, se verificó que el contenido del citado plan, publicado en la página web, correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011, sólo consigna las compras relevantes de bienes y servicios generales, y no los cursos de capacitación, asesorías y/o consultorías imputadas a los subtítulos 22 y 24 del presupuesto institucional, vulnerando de esta manera, la normativa mencionada previamente. En relación con el documento del año 2011, se comprobó que fue publicado con atraso, el 13 de junio del año 2011, no obstante que Chilecompra lo había fijado con la data límite, de 17 de marzo de ese mismo año.

Por otra parte, no se dictaron las resoluciones que aprobaron el Plan Anual de Compras, no obstante lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones formales que emitan tales entidades que contienen declaraciones de voluntad, se materializan mediante actos administrativos y se presumen exigibles desde su entrada en vigencia.

Sobre lo planteado, el Servicio reconoce lo observado y adjunta oficio mediante el cual se solicita a la Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos, el envío de la información para las adquisiciones proyectadas para el año 2012, con el fin de confeccionar la resolución respectiva que apruebe oportunamente el Plan Anual de Compras del próximo año. Asimismo, en relación a su publicación, señala que el atraso se debió a un error generado en el sistema de información de Chilecompra.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado respecto al Plan Anual de Compras para los años 2010 y 2011, sin perjuicio de que las medidas propuestas, para elaborar este instrumento para el año presupuestario 2012 en adelante, se verificarán en una visita de seguimiento.

2.1.2. Manual de Procedimientos de Adquisiciones

El referido Manual, de 26 de octubre de 2007, se encuentra publicado en el portal Mercado Público, sin embargo, se observó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

que a la fecha del presente informe, no había sido aprobado formalmente dictando el respectivo acto administrativo por la autoridad competente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880.

En relación al contenido del aludido documento, se constató el incumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que en éste no se encuentran incorporadas la totalidad de las materias, tales como, el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los procesos con sus respectivos niveles y flujos; procedimientos para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas labores y la forma y oportunidad para comunicar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido.

Asimismo, en el numeral 5.1.3 del referido Manual sólo se incluyó el procedimiento para las compras a través de trato o contratación directa menores a 100 UTM, no contemplándose el procedimiento para las superiores a 100 UTM, según se encuentra establecido en el artículo 8°, de la ley N° 19.886 y en el artículo 10, de su respectivo decreto reglamentario.

En su oficio de respuesta, la autoridad del SENCE confirma que el Manual de Procedimientos se encuentra desactualizado, indicando que se aplicará un proceso de revisión y modificación, comprometiéndose a publicar el documento actualizado con las mejoras sugeridas por esta Contraloría General, antes del 31 de diciembre del año 2011.

En atención a que las medidas enunciadas dicen relación con acciones a desarrollar en el futuro, se mantiene la observación, en tanto sus resultados puedan ser evaluados y se verifique su efectividad.

2.2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

2.2.1 Licitación pública

El SENCE adjudicó y suscribió dos contratos con el Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, Gestión y Liderazgo Capacitación S.A., por la suma de M\$ 99.400, cada uno, en el marco de las licitaciones para la ID 45-309-LP09, "Desarrollo del Programa Directorios Colaborativos" e ID 45-308-LP09, "Desarrollo del Programa de Escuelas de Emprendimiento y Negocios".

Sobre el particular, cabe informar lo siguiente:

- Proceso licitatorio

a) Se constató el fraccionamiento de las mencionadas licitaciones N°s 45-308-LP09 y 45-309-LP09, habida consideración de que las operaciones efectuadas están referidas a la prestación de los mismos servicios, y a que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas y por tanto se trataría de un mismo proceso de capacitación formativo con vinculación geográfica realizado a través de dos licitaciones públicas separadas, evitando el trámite de toma de razón, no obstante lo establecido en el inciso segundo del artículo 9.2.2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, por cuanto el monto de ambos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

contratos, asciende a la suma M\$ 198.800, cifra que excede las 5.000 unidades tributarias mensuales equivalentes a M\$ 183.395, a enero de 2010.

Lo mismo acontece, respecto de las resoluciones exentas N^{os} 12.901 y 661, de 31 de diciembre de 2009 y 14 de enero de 2010, respectivamente, que aprobaron las Bases Administrativas incumpliendo lo establecido en el numeral 9.5, de la aludida resolución N° 1600, de 2008.

En efecto, del análisis de las Bases Administrativas de ambas licitaciones públicas, se verificó que los servicios a contratar con un OTEC consistían en desarrollar los programas e instalar, tanto los directorios colaborativos como las Escuelas de Emprendimiento y Negocios, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, O'Higgins, Los Ríos y Metropolitana; asimismo, de acuerdo a lo consignado en los numerales 3 y 4 de las Bases Técnicas, dicha capacitación se realizaría por un periodo de 7 meses y estarían dirigidas a 180 empresarios, distribuidos en las mismas regiones para cada programa.

En este mismo orden, cabe hacer presente que ambos procesos licitatorios se efectuaron en forma paralela, entre el 6 y el 28 de enero de 2010.

Tabla N° 2: Detalle del proceso de licitación

Etapas de la Licitación	Licitación ID 45-308-LP09; fecha y hora	Licitación ID 45-309-LP09; fecha y hora
Publicación	06-01-2010; 08:52 hrs	19-01-2010; 17:17 hrs.
Cierre de recepción oferta	27-01-2010; 16:00 hrs	09-02-2010; 12:00 hrs.
Acto apertura técnica	27-01-2010; 16:01 hrs.	09-02-2010; 12:05 hrs.
Acto de apertura económica	27-01-2010; 16:01 hrs.	09-02-2010; 12:05 hrs.
Inicio de preguntas	06-01-2010; 12:15 hrs.	19-01-2010; 12:15 hrs.
Final de preguntas	13-01-2010; 12:15 hrs.	26-01-2010; 13:56 hrs.
Publicación de respuesta	15-01-2010; 15:50 hrs.	28-01-2010; 12:47 hrs

En relación con este punto, la autoridad del Servicio reconoce dicha situación al expresar que "se constató que existieron conductas que afectarían el principio de probidad administrativa, pudiéndose evidenciar que habría existido una eventual manipulación del proceso licitatorio al interior del Servicio, que impidió que se aplicaran los controles correspondientes". A raíz de estos hechos, informa que mediante las resoluciones exentas N^{os} 1323 y 2423, de 11 de febrero y 21 de marzo de 2011, respectivamente, se instruyó la realización de un sumario administrativo.

Agrega, que como resultado de dicho proceso disciplinario se dictó la resolución exenta N° 7.294, con fecha 16 de agosto de 2011, en la cual se aplicó la medida de suspensión del empleo por un mes, con goce de un 50% de sus remuneraciones y sin uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, a una funcionaria, haciendo presente que la mencionada resolución no se encuentra ejecutoriada, por lo que aún no se ha enviado a este Órgano Contralor.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado hasta que el respectivo proceso sumarial sea remitido a esta Contraloría General, acorde con lo previsto en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1600, de 2008, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

b) No existen mecanismos de control para asegurar la devolución de los documentos en garantía de la seriedad de la oferta a los proveedores, por lo que no fue posible verificar el grado de cumplimiento de la cláusula 9, de las Bases Administrativas, sobre la forma y restitución de las cauciones.

En su oficio de respuesta, el Servicio reconoce la falta de control y señala que se confeccionará un procedimiento relacionado a la recepción, custodia y devolución de las garantías entregadas por los proveedores, las cuales serán registradas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones. Por consiguiente, se mantiene lo observado hasta la concreción de la medida, la que será materia de verificación en una próxima auditoría.

c) Corresponde observar que no existe una adecuada segregación de funciones en la ejecución de ambas licitaciones debido a que se nombró a la funcionaria doña María Inés Carbacho García, tanto como encargada de la licitación como contraparte técnica, esto es, responsable de todo el proceso de la referida propuesta, desde la preparación de las Bases Técnicas y Administrativas hasta la validación y evaluación de las ofertas, proponiendo su adjudicación.

Además, como contraparte técnica le correspondió monitorear permanente el desarrollo de ambos programas, evaluando y aprobando los informes de avance mensuales entregados por el Organismo Técnico de Capacitación, de acuerdo a las bases técnicas.

Sobre tales consideraciones, el SENCE informa que la observación ha sido corregida con la creación de la Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos, segregándose las facultades de la Unidad o Departamento requirente, de la Unidad que adjudica y quien se relaciona con el OTEC, impidiendo que ocurran situaciones como las descritas por este Órgano Contralor. Además, señala que la Unidad de Administración instruirá que los encargados de las licitaciones no podrán integrar las comisiones evaluadoras, respecto a los procesos de compras relativos a labores de apoyo.

Atendido que el Servicio acoge lo observado por esta Contraloría General y ha adoptado las medidas tendientes a corregir lo observado, se levanta la objeción, sin perjuicio de que su efectividad será verificada en una próxima visita de seguimiento.

- Contrato y ejecución

a) Mediante las resoluciones exentas N^{os} 4505 y 4506, ambas de 7 de mayo de 2010, se aprobaron los contratos, celebrados entre el SENCE y la empresa Gestión y Liderazgo Capacitación S.A., de 25 de abril de 2010, en el marco de las licitaciones previamente indicadas.

Acerca de este punto, se verificó que no fueron publicados en el portal Mercado Público los contratos firmados por las partes ni las respectivas resoluciones que los aprobaron, contraviniendo lo señalado en el artículo 41, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre la materia, el Servicio responde que modificará el Manual de Procedimiento de Adquisiciones en el sentido de incluir como obligatoria la actividad de publicar los documentos relacionados al proceso de adquisición, agregando que en dicho Manual se establecerán los responsables de tal actividad.

En consideración a que las medidas anunciadas serán implementadas a futuro se mantiene la observación mientras esta Contraloría no verifique su cumplimiento en una visita de seguimiento.

b) Por otra parte, se constató que las órdenes de compra N^{os} 45-257-SE10 y 45-266-SE10 de los programas aludidos, fueron gestionadas mediante el sistema de compras, el 25 y 29 de marzo del año 2010, respectivamente, vale decir, con anterioridad a la suscripción de los contratos firmados entre el SENCE y la empresa Gestión y Liderazgo Capacitación S.A., de 19 de abril de 2010 y de las resoluciones exentas N^{os} 4505 y 4506, de 7 de mayo del mismo año, que aprobaron dichos contratos, vulnerando lo establecido en el inciso final del artículo 65, del mencionado decreto N° 250, de 2004, en cuya virtud las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentre vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir tales documentos (aplica dictamen N° 15.748, de 2011, de esta Entidad de Control).

El Servicio en su oficio de respuesta, reconoce lo observado por esta Contraloría General, y para darle solución la Unidad de Administración impartió instrucciones a través de la providencia N° 203, de 24 de junio de 2011, sobre la emisión de órdenes de compra, las que deberán emitirse sólo una vez que los respectivos contratos se encuentren totalmente tramitados, agregando, que se incorporará dicha exigencia en el Manual de Adquisiciones para asegurar su cumplimiento por toda la Institución.

Sobre el particular, en esta oportunidad, se mantiene la observación mientras esta Contraloría no verifique la efectividad de las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

c) Se comprobó un conflicto de intereses en la participación de la funcionaria [REDACTED], en las contrataciones adjudicadas, por cuanto es [REDACTED] Director de la OTEC Gestión y Liderazgo Capacitación S.A.

Cabe señalar, que el artículo 62, N° 6 de la ley N° 18.575, expresa que, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, e hijos adoptados o parientes hasta el grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este contexto, se observa que en la medida que el ejercicio de las funciones de [REDACTED], incidió en el quehacer de la sociedad en las que su cónyuge tuvo participación, la misma, debió abstenerse de intervenir en esos asuntos, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afectó, toda vez, que además de estar encargada y ser contraparte técnica en el proceso de las licitaciones ID 45-308-LP09 y ID 45-309-LP09, participó en la comisión evaluadora de las ofertas, proponiendo la adjudicación de las dos licitaciones públicas a la empresa Gestión y Liderazgo S.A., de la cual su cónyuge es Director.

Al respecto, el SENCE informa que el conflicto de intereses de la funcionaria María Inés Carbacho García, también es parte del sumario administrativo que se ordenó instruir mediante las resoluciones exentas N°s 1323 y 2423 de 11 de febrero y 21 de marzo de 2011, respectivamente.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado hasta que el respectivo proceso sumarial se encuentre totalmente afinado, debiendo informar a esta Contraloría General de su resultado.

- Contabilización y pago

Durante el año 2010, en relación a la orden de compra OC-45-257-SE10 emitida por M\$ 99.400, se efectuaron pagos por la suma de M\$ 62.125, correspondientes a las cuotas 1 a la 5, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 3: Detalle de pagos OC-45-257-SE10

Comprobante Contable	Fecha del Comprobante	Factura N°	Fecha de la Factura	Monto en \$
13.323	23/06/2010	38	25/05/2010	12.425.000
16.961	31/07/2010	40	09/07/2010	12.425.000
21.132	10/09/2010	45	31/08/2010	12.425.000
23.529	13/10/2010	48	01/10/2010	12.425.000
27.624	24/11/2010	52	11/11/2010	12.425.000
			TOTAL	62.125.000

Asimismo, respecto de la OC-45-266-SE10 emitida por M\$ 99.400, durante el año 2010, se efectuaron pagos por la suma de M\$ 62.125, correspondientes a las cuotas 1 a la 5, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4: Detalle de pagos OC-45-266-SE10

Comprobante Contable	Fecha	Factura N°	Fecha	Monto \$
13.323	23/06/2010	37	25/05/2010	12.425.000
16.961	31/07/2010	41	09/07/2010	12.425.000
21.132	10/09/2010	44	31/08/2010	12.425.000
23.529	13/10/2010	47	01/10/2010	12.425.000
27.624	24/11/2010	53	11/11/2010	12.425.000
			TOTAL	62.125.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre la materia, cabe precisar que el pago de las facturas señaladas se efectuó sin que exista evidencia de que los informes de avance fueran recibidos a conformidad, en cuanto al plazo de entrega de los servicios requeridos, la fecha de emisión y los productos generales que debía contener cada uno de ellos, según lo establecido en los numerales 6 y 6.1, de las Bases Técnicas y Administrativas, respectivamente.

Refiriéndose a este punto, la Entidad confirma lo observado y, señala que con motivo de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el OTEC "Gestión y Liderazgo Capacitación S.A.", hizo efectivas las boletas de fiel cumplimiento de los correspondientes contratos, mediante resoluciones exentas N°s 1794 y 1795, ambas de 23 de febrero de 2011.

Agrega, que se enviarán los antecedentes al Departamento Jurídico de la Institución para iniciar acciones legales por el incumplimiento contractual y obtener la indemnización de perjuicios, como también presentar la denuncia al Ministerio Público por existir hechos que podrían revestir caracteres de delito.

Sin perjuicio de lo informado, el Servicio se compromete a realizar la evaluación de los proveedores, que consiste en una encuesta donde se consulta a los encargados de la recepción de los bienes y servicios si corresponde cursar los pagos o en su defecto rechazar la factura.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas enunciadas por la Entidad, se mantiene la observación, por cuanto no operó el sistema de control sobre la materia, en pro de cautelar los fondos públicos.

2.2.2. Adquisiciones por trato directo

2.2.2.1 Mediante la orden de compra N° 45-534-SE10, de 25 de mayo de 2010, se contrató a la empresa consultora "Capacitación y Formación para la Creación de Oportunidades Ltda.", en adelante "Foco Ltda.", para la prestación de servicios accesorios a la licitación pública ID 45-322-LP09, denominada Sistema Nacional Integrado de Gestión Territorial del Empleo, por la suma de M\$ 35.880.

- Proceso de trato directo

El SENCE contrató los servicios accesorios a la empresa Foco Ltda., mediante el sistema de trato directo, sin justificar los motivos de su elección.

Al respecto, se observó que el Servicio invoca como fundamento para recurrir a la referida modalidad de trato directo, lo dispuesto en el artículo 10, numeral 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que es posible acudir a dicho procedimiento excepcional de contratación cuando se trate, entre otros, de servicios accesorios que deben ser necesariamente compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este sentido, en concordancia con la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007, de esta Contraloría General, entre otros, corresponde precisar que no basta para los fines indicados la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, ni la simple mención a que los servicios contratados, que en el caso que se examina, son parte integrante del proyecto denominado "Sistema Nacional Integrado de Gestión Territorial del Empleo", como se ha expresado en la especie.

En efecto, por el carácter excepcional del trato directo se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivarían su procedencia, particularmente, las que permiten estimar de manera razonada que el respectivo contrato es complementario o accesorio a las contrataciones ya ejecutadas, decisión que además, debe ser adecuadamente fundamentada en el acto administrativo citado.

En este orden, es preciso señalar que para comprobar si los servicios contratados son accesorios a la licitación 45-322-LP09, es preciso que existan términos de referencia aprobados por el SENCE, conjuntamente con la propuesta técnica de la consultora, que se cita en la resolución exenta N° 3707, que aprobó el trato directo, documentos que no fueron puestos a disposición de la Comisión Fiscalizadora.

Sobre esos antecedentes, además, se constató que no se cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la letra d) del artículo 57, del referido decreto N° 250, de 2004, que obliga a publicar en el portal Mercado Público los términos de referencia aprobados.

El SENCE hace presente en su oficio de respuesta, que el trato directo fue justificado por el Departamento de Empleo mediante providencia N° 184, de 16 de abril de 2010, reconociendo que no se elaboraron los términos de referencia de los nuevos servicios accesorios, ya que éstos debían ejecutarse en conformidad a la metodología previamente propuesta y a las bases de licitación anteriormente aprobadas por el Servicio.

Al respecto, se confirma lo observado, toda vez que el modo de determinar que los servicios contratados fueron accesorios es a través de los términos de referencia, que contienen el pliego de condiciones de los servicios requeridos, por consiguiente, no se acoge el argumento del SENCE.

Asimismo, cabe precisar que durante el desarrollo de la auditoría, este Organismo de Control tuvo a la vista la mencionada providencia N° 184, la cual no permite justificar los servicios conexos o complementarios adquiridos, dado que no se encuentran debidamente respaldados, como lo señala la citada jurisprudencia de esta Entidad de Control.

- Contrato y ejecución

Mediante la resolución exenta N° 3.739, de 20 de abril de 2010, se aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes el 19 de abril del mismo año, en el cual se señala que se contrata al OTEC, con el objeto de disponer de "información actualizada y complementaria de los sectores económicos productivos de los territorios regionales, de la dinámica de los mercados de trabajo y del capital humano demandado en los distintos territorios para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

que el SENCE establezca la focalización de los Programas de Capacitación y Empleo en los próximos meses”.

En relación con lo anterior, es preciso indicar que en el cuerpo de las resoluciones que aprueban los respectivos contratos o convenios, se debe incluir el texto íntegro de éstos y de sus anexos o documentos complementarios por cuanto el artículo 6°, inciso segundo, de la mencionada resolución N° 1.600, de 2008, señala que no resulta suficiente la sola mención de los antecedentes, aún cuando se adjunten por separado, para entender que su texto forma parte integrante de las mismas.

Mayor relevancia, adquiere la falta de incorporación de dichos documentos en la resolución que aprobó el contrato, puesto que esta Contraloría no tuvo acceso a los que se aluden en la cláusula tercera, respecto de la metodología y los resultados esperados, como tampoco a los “modelos metodológicos”, en razón de que no se encontraban adjuntos al expediente.

Además, se verificó que no fueron publicados en el portal Mercado Público el contrato firmado entre las partes y la respectiva resolución que lo aprobó, incumpliendo lo establecido en el numeral 5, de la letra d), artículo 57, del precitado decreto N° 250, de 2004.

En su respuesta, el SENCE acoge lo señalado por esta Contraloría General e informa que se adoptarán las medidas necesarias para incluir en las resoluciones los textos íntegros y anexos complementarios. Añade, que lo anterior será registrado en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, el cual establecerá con claridad los responsables de esa actividad.

Por tratarse de acciones que se adoptarán en el futuro, se mantiene lo observado, hasta que este Organismo de Control verifique el cumplimiento de las medidas anunciadas en una visita de seguimiento.

- Contabilización y pago

Durante el período se realizaron pagos a la empresa Foco Ltda. por el total de la orden de compra OC 45-534-SE10, ascendente a M\$ 35.880, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 5: Detalle pagos de la OC 45-534-SE10

Comprobante Contable	Fecha del Comprobante Contable	Factura N°	Fecha de la Factura	Monto \$
11527	31/05/2010	48	07/05/2010	9.500.000
11527	31/05/2010	49	13/05/2010	12.350.000
11745	31/05/2010	50	24/05/2010	9.500.000
32250	31/12/2010	52	17/08/2010	4.530.000
Total				35.880.000

Del examen realizado, se determinó que los desembolsos son aprobados sólo con la providencia del Departamento de Empleo, señalando que en dicha Unidad se encuentra disponible el archivo con los informes enviados y aprobados por las Direcciones Regionales, los que al ser solicitados junto con sus evaluaciones por esta Comisión Fiscalizadora, no fueron habidos. Asimismo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

no existe evidencia de la conformidad sobre servicios entregados por la empresa consultora, acorde con lo estipulado en la cláusula octava del contrato.

En relación con la factura N° 52, de 17 de agosto de 2010, pagada el 31 de diciembre de 2010, se observó que el Jefe del Departamento de Empleo mediante la providencia N° 484, de 28 de diciembre de 2010, solicitó el pago del último informe, dejando constancia que los servicios contratados se cumplieron, sin embargo, consigna, que si las observaciones a ese informe por parte del SENCE se hubiesen realizado dentro del plazo establecido en el contrato, este se hubiese podido perfeccionar.

De la situación descrita, se deriva que el desembolso se efectuó sin considerar las condiciones establecidas en la cláusula octava del contrato suscrito, por cuanto éste procedía siempre que el documento presentado se aprobara "a entera conformidad del SENCE", situación que no ocurrió.

Respecto a los documentos que respaldan los desembolsos, no se encontró el certificado de la Dirección del Trabajo que acredite la inexistencia de obligaciones laborales o previsionales pendientes, antecedente que se debe exigir, acorde con la cláusula octava del referido contrato.

Además, no se cumplió con lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 19.886, y lo dispuesto en el numeral 6, de la Directiva de Contratación Pública N° 10, de 2 de octubre de 2008, de la Dirección Chile Compra, debido a que no aparecen publicados en el portal Mercado Público los términos de referencia aprobados por el SENCE, las resoluciones exentas N°s 3707 y 3739, de 19 y 20 de abril de 2010, respectivamente, correspondiendo la primera a la contratación directa y la segunda, a la aprobación de la contratación de servicios conjuntamente con el convenio firmado entre las partes.

La autoridad del Servicio informa en su respuesta, al igual que en casos anteriores, que se considerará un nuevo procedimiento de autorización de pagos y constancia de recepción conforme de bienes o servicios en el Manual de Adquisiciones, sin embargo, no aporta mayores antecedentes respecto del caso específico observado.

Al respecto, esta Contraloría General, sin perjuicio de las medidas comprometidas mantiene la objeción formulada, reiterando que la Entidad efectuó pagos, a pesar de no haber recibido a entera conformidad los servicios contratados.

2.2.2.2. Mediante orden de compra N° 45-679-SE10, se adquiere el servicio de "Difusión en Encuentro de Feria, de zonas afectadas por el terremoto", adjudicado al proveedor Elgueta y Gajardo Limitada, por un monto de M\$ 12.376.

- Proceso de trato directo

Sobre este punto, es preciso indicar que la orden de compra se emitió el 25 de junio de 2010, en circunstancias que la resolución exenta N° 6833, que aprueba el contrato de prestación de servicios es dictada con posterioridad, esto es, el 13 de julio de 2010, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 65 de precitado decreto N° 250, de 2004, que señala que las órdenes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

compra deben emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentre vigente, vale decir, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo y debidamente tramitado (aplica dictamen N° 15.748, de 2011, de este Organismo de Control).

La misma situación se aprecia, sobre la factura N° 6076, que fuera formulada por el proveedor el 7 de julio de 2010.

En su respuesta, la Entidad señala que la Unidad de Administración mediante providencia N° 203, de 24 de junio de 2011, impartió instrucciones sobre la materia, estableciendo que sólo se emitirán las órdenes de compra una vez que los respectivos contratos se encuentren totalmente tramitados, agregando que tal instrucción se incluirá en el ya mencionado Manual de Procedimientos de Adquisiciones, a fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento por toda la Institución.

En consideración a que las medidas anunciadas serán implementadas a futuro, se mantiene la observación mientras esta Contraloría General no verifique su cumplimiento en una visita de seguimiento.

- Contabilización y pago

En la documentación de respaldo de esta transacción, no existe evidencia de que el servicio contratado fuese recepcionado a entera conformidad por parte del SENCE y por ende, proceder a su pago, como lo establece el punto N° 8, de la resolución exenta N° 6833, de 13 de julio de 2010, que aprueba el acuerdo de prestación.

Acerca de este punto, el Servicio alude como en casos anteriores, que se establecerán los mecanismos adecuados en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones.

Por lo expuesto, hasta que se constate la medida dispuesta y se verifique su efectividad, se mantiene la observación.

Además, se comprobó que la contabilización de la instancia del devengamiento de la transacción y su pago se efectúan simultáneamente, contraviniendo la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que entre otras regulaciones establece el principio de devengado, para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Al respecto, el SENCE se limita a responder que el devengamiento de las operaciones lo realiza previo al pago, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005.

Sobre la materia, es menester aclarar que la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio circular antes mencionado, establece, el principio de devengado, entre otras regulaciones, para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual corresponde contabilizar como tales solamente aquellas transacciones que efectivamente generan obligaciones de pagar ciertas sumas de dinero, derivadas del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

cumplimiento satisfactorio de contratos o convenios y que se encuentren debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria de la contabilización como acreedor presupuestario, y que son las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda y, no como fue comprobado, ya que lo realiza simultáneamente con el pago de las operaciones. En consecuencia, se mantiene la objeción.

Por otra parte, se observó que la factura sufragada no consigna los antecedentes de su cancelación en los espacios destinados a este efecto, situación que debilita y vulnera los controles que se pretenden instaurar con esta acción, confirmando su pago e inhabilitando el documento.

Acerca de este punto, la autoridad del Servicio indica que atendido a que el pago se efectúa a través de transferencias electrónicas o vales vistas virtuales del BancoEstado, no es factible registrar como pagado el documento, ya que no se cuenta con la instancia de solicitar el acuse de recibo.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de que corresponde se instaure un control alternativo al respecto.

2.2.2.3. Mediante orden de compra N° 45-762-SE10, se contrata el servicio de una Productora para difundir el Programa de Beneficios, en conjunto con CORFO en la ciudad de Santiago, adjudicado al proveedor Elgueta y Gajardo Limitada, por M\$ 22.500.

- Proceso de trato directo

La orden de compra se emitió el 8 de julio de 2010, en circunstancias que la resolución exenta N° 6834, que aprueba el contrato de prestación de servicios fue dictada el 13 de julio del mismo año, contraviniendo nuevamente lo establecido en el artículo 65, del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentre vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo y debidamente tramitado (aplica dictamen N° 15.748, de 2011, de esta Entidad de Control).

- Contabilización y pago

En la documentación de respaldo de esta transacción, como en el caso anterior, no existe evidencia de que el servicio contratado fuese recibido a entera conformidad por el SENCE, permitiendo su pago como lo establece el punto 8 de la resolución exenta N° 6834, de 13 de julio de 2010, dictada por esa Entidad.

En relación con el registro de esta operación, se comprobó que tampoco se cumple con las instrucciones impartidas en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, debido a que tales eventos son contabilizados en la misma fecha, sin reconocer las instancias del devengado y del pagado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por otra parte, la factura pagada tampoco consigna su cancelación en los espacios destinados a este efecto, debilitando el control sobre la materia de desembolsos.

En relación con la materia, el Servicio refiriéndose a la oportunidad en la emisión de las órdenes de compra, a la contabilización y pago de los servicios contratados y a la cancelación de las facturas, da las mismas respuestas consignadas en el punto 2.2.2.2., por ende, forzoso es concluir que se mantienen las observaciones para esta contratación, excepto la objeción referida a la cancelación de la facturas.

2.2.2.4. Mediante orden de compra N° 45-3-SE10, se adquiere el Servicio Adicional de remodelación de las dependencias ubicadas en calle Teatinos N°s 340 y 342, adjudicado al proveedor Arcos y Caldera Ingeniería y Construcción, por M\$ 28.866.

- Proceso trato directo

Se observa la oportunidad de emisión de la respectiva orden de compra, de 5 de enero de 2010, en circunstancias que la factura N° 36, emitida por el proveedor relativa al trabajo de las nuevas obras, fue el 31 de diciembre de 2009, advirtiéndose con ello, que la dictación del documento es un trámite para regularizar el proceso en cuestión (aplica dictamen N° 15.748, de 2011, de esta Contraloría General).

- Contrato y ejecución

La documentación de respaldo de esta transacción no adjunta la resolución que apruebe el contrato adicional de obras, sólo acompaña la resolución exenta N° 7.643, de 28 de septiembre de 2009, que autoriza el trato directo y su pago, la que no fue publicada en el portal Mercado Público, como lo establece el artículo 8°, de la ley N° 19.886, y la Directiva de Contratación Pública N° 10, de 2 de octubre de 2008, de la Dirección Chile Compra.

- Contabilización y pago

Al igual que en casos anteriores, no se cumple con lo instruido en el precitado oficio circular N° 60.820, de 2005, debido a que estas operaciones se contabilizaron al mismo tiempo, sin reconocer las instancias del devengado y del pagado al momento de su ocurrencia.

Como respuesta, el SENCE refiriéndose en primer término a la oportunidad en la emisión de la orden de compra señala que la factura en cuestión fue sufragada en fecha posterior a la emisión de la orden de ésta y, una vez recibido el servicio contratado a plena conformidad.

En su planteamiento, la Entidad no responde a lo observado por este Organismo de control, esto es, que no es aceptable que la orden de compra se emita con posterioridad a la factura, dado el flujo normal que debe seguir una operación en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la ejecución financiera se efectúa bajo ciertas instancias contables cronológicas, que en el caso examinado serían; "Obligado", que se genera cuando se efectúa la adjudicación, se emite la orden de compra y se celebra el contrato; "Devengado", que tiene lugar, al percibirse tales bienes o servicios, con recepción de la respectiva factura, y finalmente, el "Pago", una vez que se cuenta con la factura y el acta de recepción pertinente.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado.

En lo referido a la omisión de la resolución que apruebe el contrato, la Entidad en su respuesta acoge la observación y manifiesta que como medida de control incluirá la instrucción sobre elaboración de tales documentos, individualizando a los responsables de realizar esta función, en el ya citado Manual de Procedimiento de Adquisiciones.

Sobre la contabilización del devengamiento de las operaciones, da los mismos argumentos indicados en el punto 2.2.2.2.

Finalmente, se mantienen las observaciones consignadas para esta operación de adquisición de servicio adicional de remodelación, sin perjuicio que sobre aquellas en que se han tomado medidas para superarlas, en una visita de seguimiento se verificará su aplicación.

2.2.2.5. Mediante orden de compra N° 45-1098-SE10, se adquiere el Servicio de Apresto Laboral, en la Dirección Regional del Bío Bío, adjudicado al proveedor Sociedad de Profesionales ITAK Limitada, por M\$ 32.500.

- Proceso de trato directo

Se observa que si bien en el punto N° 2, de los considerandos de la resolución antes señalada, se indica que los servicios a contratar no se encontraron disponibles en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información, www.mercadopublico.cl, en la modalidad de Convenios Marco vigentes, existe la resolución exenta N° 8329, de 30 de diciembre de 2009, relacionada con la materia, la cual autoriza la contratación de cursos y servicios complementarios por medio de Convenio Marco, bajo el ID 2239-61-LP07.

- Contabilización y pago

Tal como ocurre con los puntos anteriores, no se presentó evidencia de la aprobación del SENCE al informe final entregado por el proveedor, señalando que el servicio fue prestado a entera satisfacción y por ende, efectuar su pago, como lo establece el punto 6, de la resolución exenta N° 8971, de 21 de septiembre de 2010, que autoriza el trato directo de prestación de servicios.

Asimismo, se determinó que tampoco se cumple con registrar las instancias del devengado y el pagado, acorde con lo establecido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, debido a que estas operaciones se contabilizaron simultáneamente.

OK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De igual modo, se repite el caso de que la factura pagada no consigna los antecedentes de su cancelación a fin de evitar eventuales pagos duplicados.

La autoridad del SENCE responde sobre la contratación de los servicios en la modalidad de convenio Marco, manifestando que el acuerdo aludido por la Contraloría General, ID 2239-61-LP07, no se encuentra vigente por lo que no es posible validar si el curso adquirido se encontraba disponible en esa oportunidad. Agrega, que para un mayor control revisará los procedimientos para dar cumplimiento a la normativa legal sobre la materia.

Al respecto, la Institución no atiende a lo observado; esto es, que existiendo en el catálogo de un convenio marco el bien o servicio que se pretende adquirir, como el caso en cuestión, en el rubro "Formación, capacitación y entrenamiento de personal", debe utilizarse dicho mecanismo de contratación. Luego, no es atendible el argumento de su vigencia, toda vez que los antecedentes de esa materia se encuentran en el Sistema de Información Mercado Público.

Cabe hacer presente, que la habilitación para excluirse de un convenio marco no constituye, por sí misma, una causal de trato directo o licitación privada, debiendo concurrir, alguna de las causales que la ley N° 19.886 y su reglamento contemplan para determinar la procedencia de dichos mecanismos excepcionales de contratación.

En este orden, y en concordancia con lo expresado, no se configuraría la causal de trato directo contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del citado decreto N° 250, de 2004, en el entendido que se den los supuestos para excluir la aplicación del convenio marco, debido a que no se advierte que solo la empresa Sociedad de Profesionales ITAK Limitada puede brindar la confianza y seguridad que deriven de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, estimando que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, toda vez que en la propuesta pública para el convenio marco aludido, CM 26/2007, fue adjudicada a un número no menor a 500 proveedores.

Por otra parte, la respuesta del Servicio, refiriéndose al registro de la operación devengada y a la cancelación de las facturas, da las mismas respuestas consignadas en el punto 2.2.2.2. Por ende, se mantienen las observaciones para esta operación de Apresto Laboral, exceptuando lo objetado sobre la anulación de las facturas.

2.2.3. Adquisiciones por Convenio Marco

2.2.3.1. Mediante la orden de compra N° 45-334-CM10, se cursó la adquisición de vestuario masculino, para funcionarios del SENCE, adjudicado al proveedor Sodexho Pass Chile S. A., por un monto de M\$ 10.709.

- Ejecución del bien y/o servicio

No se acreditó la recepción del vestuario por parte de 14 funcionarios, adquirido a través del sistema de vales, para proceder a su pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Contabilización y pago

Tampoco se cumplió con la norma sobre la oportunidad del registro de las instancias del devengado y el pagado, establecidas en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, debido a que estas operaciones se registran en la misma data.

Además, se verificó, como en casos anteriores, que la factura pagada no consigna los antecedentes de su cancelación, debilitando el sistema de control sobre la materia.

En su oficio de respuesta, el Servicio reconoce lo objetado en relación a los pagos, señalando una vez más, que incluirá una instrucción respecto a la obligatoriedad de contar con la recepción conforme de parte de los funcionarios competentes en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones. En cuanto a la contabilización del devengamiento de esta operación y la cancelación de las facturas, da los mismos argumentos consignados en la respuesta al punto 2.2.2.2.

En consecuencia, se mantienen las observaciones para esta adquisición de vestuario masculino, excepto la referida a la inhabilitación de las facturas.

2.2.3.2. Mediante orden de compra N° 45-226-CM10, se comprometió la adquisición de uniformes de invierno para funcionarias del SENCE, adjudicado al proveedor Sodexo Pass Chile S. A., por un monto de M\$ 20.279.

- Contabilización y pago

Al igual que los casos precedentes, se comprobó el incumplimiento de registrar oportunamente las instancias del devengado y el pagado de la operación y que la factura no ha sido invalidada con el timbre respectivo.

En su respuesta a las observaciones de este acápite, la Entidad entrega las mismas argumentaciones señaladas en el punto anterior, luego se mantiene lo objetado para la adquisición de uniformes de invierno para los funcionarios, dándose por superada la objeción relativa a la cancelación de la factura.

2.2.3.3. Mediante la orden de compra N° 45-809-CM10, se cursó la adquisición de un equipo de Storage y cinco servidores, para la Unidad Informática del SENCE, adjudicado al proveedor Dell Computer de Chile Ltda., por un monto de US\$ 112.544,35, equivalente en moneda nacional a M\$ 58.338.

- Requerimiento

Sobre la materia, no se presentó evidencia de que el SENCE comunicara en el portal Mercado Público la intención de comprar a los proveedores que fueran adjudicados en el convenio marco y que ofrecen el bien requerido, para optar a la oferta más conveniente, conforme a lo previsto en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

14 bis, del reglamento de la citada ley N° 19.886, por cuanto se trata de una adquisición superior a 1.000 UTM.

Además, se constató que la orden de compra no individualiza el convenio marco al que se accede, conforme a lo previsto en el artículo 57, letra a), del reglamento del señalado cuerpo legal.

- Contabilización y pago

Tabla N° 6: Detalle documentos de pago

Comprobante de Pago		Comprobante de Devengo		Factura		Despacho
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Fecha
130135	20,12,10	130034	17,12,10	233545	27,08,10	18,08,10
				233546	27,08,10	20,08,10
				233547	27,08,10	20,08,10
				233548	27,08,10	27,08,10
				234455	09,09,10	01,08,10
				233908	31,08,10	30,08,10

Como se aprecia en la tabla, si bien el SENCE ha cumplido sus obligaciones, el ciclo de pago a los proveedores supera el período establecido en la circular N° 23, de 2006, del Ministro de Hacienda, que previene que debe realizarse dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación.

Tal como ha ocurrido con las compras anteriores, el Servicio no observó la oportunidad del registro de las instancias del devengado y pagado, acorde con el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, así como tampoco ha anulado los documentos pagados, incrementando el riesgo de nuevos desembolsos por compromisos ya resueltos.

El SENCE en su respuesta, informa que no aplicó el procedimiento de grandes compras por desconocimiento, situación que se corrige a contar de marzo de 2011, y que para garantizar su utilización, la materia se incluirá en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones. En lo que se refiere al convenio marco que se asocia a la adquisición, informa que si bien no se individualizó, la compra se efectuó a través de este mecanismo y para dar cumplimiento a lo observado se instruirá a los funcionarios que poseen el perfil de acceso incluyan el número de ID respectivo, materia que será considerada en el Manual antes mencionado.

Respecto de los atrasos en los pagos a los proveedores, el SENCE informa que las distintas Unidades recepcionaban los documentos y posteriormente solicitaban su pago en la oportunidad que consideraban pertinente, agrega además, que a contar de la fecha señalada en el párrafo anterior, estableció que la Oficina de Partes del Servicio a nivel nacional es la unidad oficial encargada de recibir las facturas y boletas de honorarios.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ahora bien, sobre el registro de la instancia del devengado de esta operación y sobre la cancelación de la factura, la autoridad señala los mismos argumentos dados en su respuesta a lo observado en el punto 2.2.2.2.

Finalmente, se da por superado el tema de la anulación de las facturas, sin embargo, respecto a la modalidad del devengamiento, a la oportunidad de los compromisos y a la individualización del convenio marco, se mantienen hasta que las medidas enunciadas, sean verificadas en la próxima auditoría de seguimiento.

2.2.3.4 Mediante la orden de compra N° 45-243-CM10, se cursa la adquisición de Licencias Oracle, para la Unidad Informática del SENCE, adjudicado al proveedor Adexus S. A., por un monto de US\$ 112.296,35, equivalente en moneda nacional a M\$ 59.258.

- Requerimiento

Al igual que en el caso anterior, no existe evidencia de que el SENCE comunicara en el portal Mercado Público la intención de comprar a los proveedores que están registrados en el convenio Marco y que ofrecen el bien requerido para optar a la oferta más conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 14 bis, del reglamento de la ley N° 19.886, dado que se trata de una adquisición superior a 1000 UTM.

Por otra parte, se advierte que la orden de compra tampoco individualiza el contrato marco al que se accede, conforme a lo previsto en el artículo 57, letra a), del aludido reglamento de compras.

- Contabilización y pago

Del mismo modo, no se cumple con el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, en orden a reconocer las instancias del devengado y pagado, de manera oportuna, como asimismo, no ha inhabilitado las respectivas facturas en pro del control sobre los desembolsos.

En su oficio de respuesta a las observaciones de este acápite, el SENCE entrega la mismos argumentos señalados en el punto anterior, luego se mantienen las observaciones consignadas para esta operación de adquisición de licencias computacionales, sin perjuicio que sobre aquellas en que se han tomado medidas para superarlas, en una visita de seguimiento se validará su aplicación.

2.2.3.5. Mediante la orden de compra N° 45-50-CM10, se cursó la adquisición de dos servidores, para la Unidad de Comunicaciones del SENCE adjudicado al proveedor Adexus S. A., por un monto de US\$ 57.872,98, equivalente en moneda nacional a M\$ 28.495.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Requerimiento

Sobre el particular, se observa que la orden de compra no individualiza el convenio marco al que se accede, conforme a lo previsto en el artículo 57, letra a), del referido decreto N° 250, de 2004.

- Contabilización y pago

Al respecto, se comprobó que el pago por los servidores adquiridos, según el detalle de la orden de compra y la factura del proveedor, corresponderían a la serie HP DL585 G5 US SVR, sin embargo, los artículos recibidos consignan el código de serie HP DL380 G6.

Al igual que lo señalado en puntos precedentes, el SENCE no cumple con el registro de las instancias del devengado y el pagado, conforme lo indica el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General y la factura pagada no consigna los antecedentes de su cancelación, a fin de evitar que pueda ser nuevamente financiada.

En relación con la respuesta entregada por el Servicio, correspondiente a las deficiencias sobre la referencia al convenio marco y el registro contable en las instancias del devengado, cabe señalar que ésta se remite a efectuar una repetición de las explicaciones dadas por los mismos hechos observados en el punto anterior, y por lo tanto, se mantiene lo objetado.

Acerca de la inconsistencia entre el número de serie de los servidores computacionales registrado en la orden de compra y la de los servidores recibidos, la autoridad del Servicio indica que se trata de un hecho aislado y que para aclarar el tema, mediante providencia N° 522, de fecha 27 de septiembre de 2011, solicitó mayores antecedentes a la Unidad Informática, por ser la responsable de la recepción de los equipos y de la validación de los pagos, sin acompañar los resultados.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación en este punto, debido a que la Entidad no demostró la existencia de mecanismos de control administrativo que minimicen el riesgo de inventariar bienes cuya propiedad no se encuentra debidamente acreditada, como aconteció en la especie.

III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

Acerca de las observaciones relacionadas con las disposiciones que exigen la publicación de determinados actos y documentos en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, éstas se adjuntan en el Anexo.

Sobre este punto, el Servicio no informa sobre las acciones adoptadas para solucionar las objeciones formuladas, por consiguiente, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

IV. CONCLUSIONES

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas, las cuales permiten subsanar en parte las observaciones señaladas en el Preinforme de Observaciones N° 184, de 2011.

No obstante, se mantienen algunas, respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen tales materias, las que deberán considerar entre otras, las siguientes acciones que a continuación se indican:

1. Respecto a las compras de bienes y servicios, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la citada ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. En lo que se refiere a la contabilización de la instancia del devengado de las transacciones, se debe aplicar lo señalado en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio circular N° 60.820, de 2005.

3. Aclarar la inconsistencia de los números de serie de los servidores adquiridos según Orden de Compra N° 45-50-CM10. Sobre esta materia, deberá revisar los procedimientos vigentes sobre la recepción de bienes con el objeto de evaluar la efectividad de esos controles

4. Reforzar los controles que apuntan a la publicación de la totalidad de los actos y documentos relacionados con las adquisiciones en el Sistema de Información de Compras Públicas.

5. Ahora, respecto a las licitaciones públicas ID 45-309-LP 09 Y ID 45-308-LP09, de los programas de capacitación "Desarrollo del Programa Directorios Colaborativos" y "Desarrollo del Programa de Escuela de Emprendimiento y Negocios", respectivamente, este Organismo de Control se encuentra a la espera del término del procedimiento sumarial que se encuentra realizando el SENCE, con el objeto de tomar conocimiento y pronunciarse sobre esos procesos.

6. Asimismo, en relación al punto anterior, corresponde que la autoridad administrativa del SENCE, en el evento de que los hechos investigados en el señalado proceso sumarial revistan el carácter de delito, realice la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, letra k), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834.

7. Por otra parte, deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas, como consecuencia de los pagos efectuados que se refieren a la orden de compra N° 45-534-SE10, individualizados en el punto 2.2.2.1, que han sido objetados por esta Contraloría General.

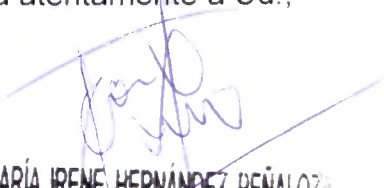
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una auditoría de seguimiento, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA IRENE HERNÁNDEZ PEÑALOZA
Jefa Área de Educación, Trabajo
y Previsión Social
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA							
NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS DE LOS PROPONENTES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
45-308-LP09	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
45-309-LP09	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
45-679-SE10	SI	SI	NA	SI	SI	SI
45-762-SE10	SI	SI	NA	SI	SI	SI
45-3-SE10	SI	SI	NA	SI	SI	SI
45-1098-SE10	SI	SI	NA	SI	SI	SI
45-534-SE10	NO	NO	NA	NO	NO	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO	
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA
VESTUARIO MASCULINO 2010	45-334-CM10
UNIFORMES DE INVIERNO FUNCIONARIAS	45-226-CM10
STORAGE Y SERVIDORES DELL	45-809-CM10
LICENCIAS INFORMÁTICAS	45-243-CM10
SERVIDORES HP Y STORAGE	45-50-CM10



www.contraloria.cl